

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2018 00057 00

1. En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, el cual ingresó al Despacho hoy a las 3:00 p.m., donde pide se ejecute la sentencia del 30 de enero de 2019, modificada en providencia del 11 de febrero de 2020, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Civil, con apoyo en los artículos 422, 430, 431 y 306 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago.

2. Respecto a la ejecución del valor señalado por concepto de indemnización, impone señalar, que teniendo en cuenta el monto de \$38`661.000., asumido por *Seguros del Estado S.A.*, arroja un faltante de \$26`998.631., y no de \$29`998.631, referido por el actor.

Ante dicha circunstancia, y con apoyo en el inciso 1.º artículo 430 del estatuto procesal, se tendrá en cuenta ese aspecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *Radio Taxi Auto Lagos S.A.S.*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague a *Efrén Gonzalo López Álvarez*, la suma de \$26`998.631, por concepto del porcentaje que le corresponde asumir de la condena impuesta en la sentencia del 30 de enero de 2019, proferida por este Despacho, modificada en providencia del 11 de febrero de 2020, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Civil; más los intereses de mora a la tasa del 6% anual, de conformidad al artículo 1617 del Código Civil, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, es decir, 28 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordenar a *Radio Taxi Auto Lagos S.A.S.*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague a *Efrén Gonzalo López Álvarez*, la suma de \$1`642.100, por concepto de costas procesales aprobadas en auto del 7 de julio de 2020; más los intereses de mora a la tasa del 6% anual, de conformidad al artículo 1617 del Código Civil, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, es decir, 14 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma.

TERCERO: Notificar a la sociedad ejecutada de manera personal, en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, debiendo allegar prueba de la recepción y apertura del correo electrónico de enteramiento.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la abogada Liceth Paola Rodríguez Rodríguez, como apoderada del ejecutante *Efrén Gonzalo López Álvarez*, en los términos del poder especial conferido.

QUINTO: Se llama la atención a la secretaría, para que adopte las medidas que correspondan, a fin de que en lo sucesivo proceda a incorporar e ingresar al Despacho los memoriales presentados por las partes, en el menor término posible, teniendo en cuenta que se ha ido permitiendo el ingreso de un mayor número de empleados a la sede del Juzgado, y ello permitirá agilizar la revisión de los procesos existentes en Secretaría.

Notifíquese (3),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c59a96ded4773f13f1ef86a2dc5bf42aced0db87344967087409bdba8bc6bac
Documento generado en 21/09/2020 05:23:22 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicado. 110013103032 2018 00057 00

Examinada la solicitud de terminación del proceso *por “pago de la obligación”*, presentada por *Seguros del Estado S.A.*, se observa, que no es posible acceder a dicho pedimento, porque en la solicitud de ejecución de sentencia presentada por la parte actora, no se reclamó el monto de la condena impuesta a la aseguradora, por lo que no se libró orden de apremio frente a dicha compañía.

Notifíquese (3),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
--

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b07152d953fe39ded5115f1f4ac41d6f421cf9d14bab493ec2401f4ab389e7c
Documento generado en 21/09/2020 05:25:20 p.m.